

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 6 Abril de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Rector de la Universidad de Sevilla, y resultando que la vigente ley de Instrucción pública en su art. 77 señala que las asignaturas de una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan, y que en las órdenes de 19 de Setiembre de 1874, 23 de Mayo y 30 de Agosto de 1877, se encuentran resueltas las dudas que para el cumplimiento de dicho artículo han ocurrido en diferentes ocasiones:

Considerando que los conceptos expuestos por el citado Rector de Sevilla tienden á mejorar el servicio de la enseñanza, evitando tramitaciones y consultas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Directores de las Escuelas Normales quedan facultados para conceder á las alumnos de las mismas el abono de aquellas asignaturas que, propias de la carrera del Magisterio, acrediten tener aprobadas académicamente.

2.º Las asignaturas de abono se dá para los alumnos del grado elemental las siguientes: Aritmética, un curso; Geografía, Historia de España

y Agricultura: para los del grado superior, las de Elementos de Geografía é Historia y las de Ciencias físicas y naturales; y para los que aspiren al grado de Maestro Normal, la de Elementos de Retórica y Poética.

Y 3.º Respecto al abono de la asignatura de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura sigue subsistente la orden de esa Direccion de 23 de Mayo de 1877.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1885. —Pidal.

Sr. Director general de instrucción pública.

(Gaceta del 3 de Abril.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 23 de Marzo de 1885.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Escobar Díez, Calderon García, Nieto Mozo, Manuel Villameriel y Alvarez Miranda, suplente del Sr. Pareda conforme á los artículos 13 y 92 de la Ley Provincial.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Designanse para reconocer en la Caja al tiempo del ingreso en ella de los reclutas, al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Acisclo Cuadrado Llanos y para las alzadas ante la Comision al de igual clase D. Ramiro García Obejero á tenor de lo prescrito en los artículos 135 y 168 de la Ley de reemplazos de 28 de

Agosto de 1878 reformada en 8 de Enero de 1882, concordantes con los artículos 27 y 28 de Reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física.

Fueron igualmente nombrados para la práctica de las tallas que se determinan en los artículos 135 y 168 de la Ley citada, D. Jesús Cancho de Cosío, D. Leon Santiago Gomez y D. Joaquin Serrano; quedó enterada la Comision del nombramiento de médico militar. D. Pablo Salinas para la observacion de los útiles condicionales.

Entrase en la orden del dia con el Ayuntamiento de

Brañosera.

En los expedientes instruidos por Lorenzo Ruiz Gonzalez y Francisco del Rio Alonso, números 6 y 11 respectivamente del actual llamamiento, á fin de acreditar la exencion del caso 1.º art. 92: Considerando que por las partidas sacramentales de los padres de los interesados, se acredita su edad sexagenaria, encontrándose por lo tanto imposibilitados de derecho para proporcionarse su subsistencia, conforme á lo prescrito en la regla 7.ª del art. 93; Considerando, que sin bienes de fortuna y sin otra clase de recursos que los procedentes del trabajo de los reclutas, hijos legítimos y únicos, el auxilio que estos les vienen prestando reúne los requisitos que la regla 9.ª del art. 93 exige para disfrutar de la exencion propuesta, quedó resuelto en vista de lo prescrito en la regla 11 del art. 93, concordante con el párrafo 3.º del 115, destinar á los mozos al Batallon de Depósito para presta servicio en tiempo de guerra.

Visto el expediente de José Velaz Rábago, número 12: Considerando que este interesado es hijo legítimo y único, mediante encontrarse comprendidos en las prescripciones de la regla 1.ª del art. 93 sus hermanos Cosme, Nicolas y Simon, como casados pobres, segun se desprende de sus partidas sacramentales y certificados del amillaramiento: Considerando, que limitados los productos de la madre del quinto á 75 pesetas, tiene la consideracion de pobre para los efectos de la regla 8.ª del art. 93; Considerando que privada del auxilio que su hijo le viene prestando no podría vivir, dada su viudez que se acredita con certificacion expedida por el Registro civil, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, se acuerda declarar al mozo recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra á tenor de lo estatuido en el párrafo 2.º, artículo 93, y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93.

Revisado el fallo dictado respecto á la exencion propuesta por Benito Díez Adan, número 9 de 1883, declarado exento por corto de talla; y Considerando, que por los datos remitidos á los efectos del art. 106, se demuestra en forma que este interesado se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, cuya excepcion propuso oportunamente y de la que no se conoció en su llamamiento conforme al art. 102, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme al párrafo 2.º del art. 93.

No alcanzando la talla para activo, segun dictámen conforme de los peritos, los números 5, 8 y 9 de 1885, Diego Gonzalez del Rio, An.

tonio Gutierrez Alonso y Tomás Fernandez Lopez, se resuelve destinarlos al Batallon de Depósito á los fines que se determinan en el art. 88 de la Ley.

Apeladas las tallas de Guillermo del Rio y Rio, núm. 4 de 1882, y la de Márcos Martínez Francisco número 6 de igual llamamiento, tampoco alcanzaron en esta revision la que el art. 88 exige para formar parte del Ejército activo, resultando el primero con 1'530 y con 1'540 el segundo; por cuya razon se acordó que continúen adscritos al Batallon de Depósito para los fines del art. 88 por no haber cumplido con lo que en este artículo se preceptúa.

Enfermo é imposibilitado de presentarse el número 3 del 83, Tomás Cardeño Sierra, se acuerda que por la Alcaldía se remitan los documentos que se determinan en la R. O. de 15 de Julio de 1878.

Habiendo desaparecido la excepcion otorgada en 1883 á Benito Diez Adan, se dispone su ingreso en las filas, dando de baja al suplente.

Comprobada la inutilidad, tanto en la Caja como en la Comision, de Manuel Gonzalez de los Rios, número 1.º de 1884, mediante haberse apreciado en el reconocimiento facultativo la existencia del defecto que se determina en el núm. 92, órden 8.º de la clase 2.ª, se acuerda destinarle al Batallon de Depósito para los fines del art. 87.

Revisado el fallo del Ayuntamiento declarando comprendido en la excepcion del caso 10.º art. 92 con las limitaciones establecidas en la regla 6.ª de la R. O. circular de 16 de Julio de 1883 á Matias Garcia Simon núm. 3 de 1884; considerando, que ingresado en Caja en 15 de Abril de 1880 un hermano del interesado llamado Francisco que fué á servir á activo por el cupo de este pueblo, le corresponde de derecho su incorporacion á la reserva, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la ley de 28 de Agosto de 1878, siendo por lo tanto indiferente que por el jefe del cuerpo donde sirvió, se manifieste que se halla con licencia ilimitada; y considerando que los destinados á la reserva no proporcionan á sus hermanos la excepcion del caso 10.º art. 92, se acordó declarar al Matias soldado para activo, dando de baja al suplente que se halla cubriendo su plaza.

Respensa de la Peña.

Revisados los expedientes instruidos por Estanislao Villacorta Casares, núm. 4; Agustin Revilla Cantoral, núm. 22, y Francisco Alonso Garcia, núm. 29, todos del actual llamamiento; Considerando, que si bien no se acompaña la prueba testifical necesaria para acreditar el auxilio que los mozos 4 y 22 prestan á sus ma-

dres y el 29 á su padre, puede suplirse aquella con el informe favorable del párroco respecto á las circunstancias de la exencion; y Considerando, que de los documentos presentados se demuestra la legitimidad de los reclutas, la pobreza y la cualidad de únicos, se acordó destinarlos al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme al art. 92.

Hábil para el trabajo en el reconocimiento que se practicó á los fines prevenidos en la regla 7.ª del art. 93, el padre de Pablo Cosgaya Garcia, núm. 25; y Considerando que la pobreza por si sola no constituye exencion del servicio militar, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado para activo.

No constando en la forma prescrita en el art. 115 de la ley que se haya recurrido el fallo del Ayuntamiento declarando soldado de activo á Pedro Cagigal Salinas, núm. 32, se resuelve que no ha lugar á conocer de él.

Resultando del exámen de los expedientes instruidos por los números 7 y 9 del mismo llamamiento, José Martin Diez y Cesáreo Villegas Rebanal, que no aparece la trascripcion al Registro civil de matrimonio de los hermanos del primero, Justo y Simon y del de Antonio, que lo es del Cesáreo, mediante haberse quemado por los carlistas el Registro; y Considerando que con posterioridad á este hecho se han publicado las disposiciones convenientes para que la trascripcion tuviera lugar, se acordó señalarles el término improrogable de 8 dias, á fin de que exhiban los expresados documentos.

Propuesta por Juan Renedo Martin la excepcion del caso 1.º art. 92, fué desestimada por el Ayuntamiento, notificando en forma el fallo al interesado, sin que se alzara de él dentro del plazo prescrito en el artículo 115 de la ley, y en su consecuencia, considerando que la revision en dicho artículo prevenida se limita únicamente á las excepciones concedidas, no pudiendo conocerse de las denegadas, á no ser que se reclame por escrito ó de palabra, ante el Alcalde en los dias anteriores al de la salida de los mozos en direccion á la Capital; y Considerando que en el mero hecho de no constar, tanto en el expediente, cuanto en la certificacion á que se refiere el 129, que se haya producido recurso alguno contra el acuerdo del Ayuntamiento; tiene este el caracter de irreformable, se acordó que no ha lugar á conocer de la reclamacion del mozo, ingresando en su consecuencia en activo á cubrir la plaza que le cupo en suerte.

Obligados los mozos que pretenden eximirse del servicio activo á presentarse en la Caja de la provin-

cia el dia designado para su ingreso conforme á lo prevenido en el párrafo 3.º art. 124; y Considerando, que los que no lo verifiquen en este dia, ó dejen de demostrar causa justa que se lo impida, pierden todo derecho á que se les oigan sus excepciones, y no podrán interponer el recurso de alzada que el art. 174 les concede; de conformidad con lo estatuido en el art. 168, se acordó declarar soldado para activo á Miguel Roman Cagigal, núm. 5 del 85, declarado pendiente de justificar la exencion de caso 10 art. 92, previniendo al Ayuntamiento que instruya contra él expediente de prófugo.

Medido Juan de Vega Garcia, núm. 8, tan solo obtuvo la talla de 1'475, por cuya razon se le declara definitivamente exento á tenor de los artículos 88 de la ley y 65 del Reglamento.

Hecho presente por la Comision Provincial de Zaragoza, que el número 1 de este Ayuntamiento Celestino Gonzalez Ramos redimió su suerte consignando en la Caja del Tesoro 1500 pesetas, se acuerda reclamar la carta de pago á fin de expedir á favor del recluta el documento que se determina en el art. 189, admitiéndole desde luego á cuenta del cupo.

Enfermos, segun certificacion facultativa los números 18 y 31 Enrique Garcia y Marcial Gala Garcia, se acuerda, que se presente el primero á rectificar su talla, tan pronto como esté en disposicion de verificarlo, reclamando respecto al segundo los datos que se determinan en la R. O. de 15 de Julio de 1878.

En conformidad á lo prescrito en los artículos 36, 38 y 40 del Reglamento, pasó á la Caja para ser observado Dionisio Diez Ramos, útil condicional en el 1.º y 2.º reconocimiento.

Medido Mariano Delgado Villota, núm. 19, obtuvo tan solamente 1'505 milímetros, pasando por lo tanto á formar parte del Batallon de Depósito á tenor del art. 88.

Por la falta de presentacion de Hilario Vallejo Roman, núm. 29, se previene al Alcalde que instruya contra él expediente de prófugo.

Habiendo desaparecido la inutilidad de Salvador Merino Rebanal y la excepcion del art. 88 de Juan Gonzalez de Prado y Pedro Pedrosa Salinas, números 14, 25 y 27 respectivamente de 1884, se acordó, que el primero ingresen en activo para servir como contingente y que los dos últimos ingresen en el Batallon de Depósito como soldados excedentes de cupo.

Acreditada la defuncion de Vicente Celis Luis núm. 19 de 1884, se acuerda declararle excluido del Batallon de Depósito donde figuraba como exento.

Inútil por el defecto que se de-

termina en el núm. 110, órden 10 de la clase 2.ª Manuel Pelaz Martinez, núm. 5 del 83, se resuelve que siga adscrito al Batallon de Depósito, conforme al art. 87.

Salinas de Pisuerga.

Acreditado por Domingo Rodriguez Merino núm. 1.º de 1885, que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre sin que esta cuente con otro auxilio que el del recluta, toda vez que si bien tiene otros dos hijos llamados Francisco y Eusebio, estos, como casados pobres se hallan comprendidos en las prescripciones de la regla 1.ª art. 93; se acordó destinarle al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo guerra, á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 92, y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11 y 12 del artículo 93.

Declarado exento como comprendido en el párrafo 1.º del art. 92, Miguel Ramos Merino núm. 5, Considerando, que confesado por el padre de este interesado que tiene otro hijo residente en Buenos-aires, mayor de 17 años era preciso para considerarle único que su hermano estuviera impedido para el trabajo, cuya circunstancia tan solo puede apreciarse por medio del reconocimiento facultativo; y Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento otorgándole la excepcion de activo, se opone abiertamente á las prescripciones consignadas en las reglas 1.ª y 5.ª del art. 93; se resuelve dejarle sin efecto é incorporar al recluta al Ejército activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Apelada la talla de Cándido Perez Merino, número 5 de 1885, midió 1'510, y en su consecuencia fué destinado al Batallon de Depósito para los fines que se determinan en el art. 88 de la Ley.

Habiendo fallecido en 14 de Mayo último Vicente Olea Cabia número 6 de 1882, se acuerda declararle excluido del Batallon de Depósito.

Verzosilla.

Considerando que en los expedientes instruidos por los números 1.º y 2.º del actual reemplazo Andrés Saiz Gonzalez y Hermenegildo Lopez y Lopez, ha dejado de practicarse la tasacion pericial limitándose únicamente el Ayuntamiento á certificar de la riqueza imponible y cuota contributiva; y Considerando que las tasaciones periciales tienen preferencia sobre los amillaramientos y son un medio directo para poner de manifiesto la verdadera posicion social de los individuos, se acordó, en vista de lo prescrito en el art. 165 de la Ley, ampliar los expedientes á este último extremo, debiendo además acompañarse á ellos las partidas de bautismo de los mozos y del certificado de ser únicos.

La Vid de Ojeda.

Obligados los Ayuntamientos á resolver en definitiva, sobre las exenciones alegadas, y Considerando que el acuerdo denegando las del caso 1.º, art. 92, á Vicente Fuente Barriuso número 1.º del actual llamamiento, siempre que de las rentas que los peritos asignen á su padre, tenga que vivir una sola persona, y otorgándosele en el supuesto de que los productos del capital hayan de aplicarse á dos individuos se opone abiertamente á las prescripciones del párrafo 2.º art. 105 de la Ley, se acordó reponer el expediente al estado de resolución, devolviendo por lo tanto las actuaciones al Municipio, á fin de que de una manera concreta declare al mozo soldado de activo ó recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Incompleto el expediente de Ruperto Ortega Martín número 3 de 1883, mediante no acompañarse al mismo el informe del párroco acerca de la exención propuesta y la prueba documental de ser único, se acordó reclamar uno y otro documento á los fines prevenidos en el art. 165 de la Ley.

Resultando al ser medido Hermenegildo Quejaro Rico, número 2 del 85, que tan solo tiene la talla de un metro 500 milímetros, se acuerda destinarle al Batallón de Depósito á tenor del art. 88.

San Cebrian de Mudá.

Medido á los fines del párrafo 3.º art. 115, Sandalio Arto Teran, número 1.º de 1885, obtuvo en la Caja y en la Comision 1'450 milímetros siendo declarado por lo tanto definitivamente exento de conformidad con lo que se previene en los artículos 88 de la Ley, 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883, y R. O. de 23 de Febrero del mismo año.

Inhábil para el trabajo el hermano sordo-mudo de Pedro Ibañez Gonzalez, número 2 del mismo llamamiento, segun se comprueba por el reconocimiento practicado á virtud de lo prescrito en la regla 7.ª del artículo 93 y párrafo 3.º del 115; y Considerando que sin bienes de fortuna aquel y sin otra clase de recursos que los que su hermano único le proporciona se veria imposibilitado de todo punto de subsistir desde el momento en que este se incorporara á las filas, se acuerda destinarle al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra como comprendido en el párrafo 9.º artículo 92.

Santibañez de Ecla.

Inhábil para el trabajo el hermano Policarpo Iglesias Cosgaya, número 2 del actual llamamiento, y considerando, que si bien su padre halla impedido, no por esto puede

aplicarse al recluta la exención del caso 1.º art. 92 mediante á no ser único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando á Policarpo soldado de activo.

En la reclamacion interpuesta por el padre del núm. 5 del actual llamamiento, contra el fallo del Ayuntamiento declarando exento de activo como comprendido en el párrafo 1.º del art. 92, á Martin Mencia Alonso, núm. 3 de este sorteo; y Considerando que confesado por el exceptuado recurrente que tiene otro hermano en el penal de Ocaña, á quien faltan dos años para extinguir la pena que por el delito cometido se le impuso, de manera alguna puede reputarse al quinto único, porque para esto era preciso que la pena impuesta al rematado no bajara de 6 años conforme al apartado 4.º, regla 1.ª del art. 93, se acordó dejar sin efecto el fallo recurrido y destinar al mozo al Ejército activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Inútil para el servicio militar por el defecto que se determina en el núm. 109, orden 10.º de la clase 2.ª, Marcelino Iglesias Cosgaya, núm. 2 de 1882, no revisado en 1883, se acordó que continúe adscrito al Batallón de Depósito á fin de ser reconocido en el reemplazo próximo.

En conformidad al precepto establecido en el art. 166, dispónese el ingreso de José Cosgaya Izquierdo, núm. 4 de 1885, hasta tanto que se acredite en forma la existencia del hermano que sirve en las filas.

Villanueva de Henares.

Medido Calixto Gonzalez de la Fuente, núm. 1.º del 85, resultó en la Caja y en la Comision con 1'515 quedando por lo tanto adscrito al Batallón de Depósito, conforme al art. 88.

Recibida la certificacion de Marcos Garcia Gomez, hermano de Inocencio n.º 2 de 1882 y resultando de ella que pertenece al Regimiento Reserva de Infantería de Marina como soldado de 1880, se acuerda en conformidad á lo estatuido en el párrafo 10.º art. 92, regla 10.ª del 93 y 95 de la Ley, que ingrese Inocencio, en las filas, mediante haber desaparecido la excepcion que en el referido llamamiento le fué otorgada, dando de baja al suplente.

En vista de haber desaparecido tambien la excepcion del núm. 4 de igual llamamiento, Simon Gonzalez Fernandez y la que se otorgó al número 7 del 84, Tomás Ruiz Ruiz, fueron incorporados á las filas en la situacion que á cada uno corresponde, quedando destinado al Batallón de Depósito como comprendido en el párrafo 2.º art. 92, Julian Gonzalez Serna, núm. 3 de 1884.

Mudá.

Apelado por Ignacio Cuenca Minguez, núm. 1 de 1885, el fallo del Ayuntamiento denegándole la excepcion del caso 10 art. 92, hasta tanto que acreditara en la forma prescrita en el art. 166 la existencia de su hermano en las filas, se acuerda confirmar la resolucio recurrida, sin perjuicio de resolver en definitiva cuando se remita por el Jefe del Cuerpo el documento expresado.

Polentinos.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento y en vista de no haber llegado á la talla de 1'500 Miguel Lores Fuente, núm. 1.º de 1885, en ninguno de los actos á que se refieren los artículos 135 y 168 de la ley, se acuerda declarar definitivamente exento del servicio militar, conforme á lo que se dispone en los artículos 88 de la ley y 65 del Reglamento.

Villavermudo.

Otorgada por el Ayuntamiento á Ricardo Amo Fraile, núm. 1 de 1885, la exención del caso 10 art. 92 por tener un hermano en el Ejército é ignorarse el paradero de otro hace ocho años: Vista la regla 5.ª del art. 93, y Considerando, que para reputar muerto el hermano del quinto, era preciso que su ausencia pasase de 10 años y que además se acreditara que se habian practicado las necesarias averiguaciones para descubrir su paradero, lo que en el presente caso no sucede, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado para activo advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 dias.

Santibañez de Resoba.

Visto el resultado de la talla obtenida, así en la Caja como en la Comision, por Antonio Redondo Cuesta, se acordó que pase al Batallón de Depósito para ser medido durante tres años consecutivos conforme al artículo 88.

Ligüerzana.

Teniendo en cuenta que Santiago Cuenca Márcos, núm. 2 del 85, tan solo mide 1'500 milímetros, se acordó destinarle al Batallón de Depósito á tenor del art. 88.

REDENCIONES.

Ingresadas en la Caja del Tesoro 1500 pesetas por Fabriciano Herrero Gomez, núm. 2 del actual reemplazo del Ayuntamiento de Cervera, declarado soldado en el dia de ayer por no convenir á su padre la circunstancia de pobre; Zacarias Roman Calvo, núm. 1 de Requena de Campos y Pedro Monje Vitores igual número de Cevico Navero para atender á su

redencion, se resuelve en vista de lo prescrito en los artículos 179 y 189, que se expida á su favor el correspondiente certificado, incorporándose como reclutas disponibles al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

INCIDENCIAS.

Cevico Navero.

Acreditado en la forma prevenida en el párrafo 2.º art. 106, que Angel Bartolomé Minguez, núm. 7 del 85, es hijo legítimo y único, toda vez que su hermano Bernardino, como menor de 17 años, se halla comprendido en la 1.ª del art. 93; y Considerando que por las demás pruebas presentadas en 17 del corriente se justifica sin el menor género de duda que el recluta se halla sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, se acordó destinarle al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Expedida por el Juzgado municipal de Roa la certificacion prevenida en el art. 76 del Reglamento para la aplicacion de la ley del Registro civil, con el objeto de acreditar la viudez de la madre de Arturo Coloma Diez, núm. 8 del actual llamamiento, y Considerando, que demostrado igualmente por la certificacion del Alcalde y Juzgado municipal de Cevico Navero, que el referido mozo es hijo único, y por el expediente instruido á los efectos del art. 106, que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, le es aplicable la excepcion del caso 2.º art. 92 que el Ayuntamiento le otorgó, quedó resuelto declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Cevico de la Torre.

Visto el art. 166 de la ley; y Considerando que por los números 15 y 22 respectivamente del actual llamamiento, Cecilio Medina Calzada, é Isidro Rodondo Calzada, se acredita la existencia en las filas de sus hermanos Alvaro y Máximo, como contingente del reemplazo de 1882, así como tambien la circunstancia de ser hijos legítimos y únicos, se acuerda destinarles al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor del caso 10, art. 92 y regla 10 del 93.

Micleces de Ojeda.

Acreditada por medio de certificacion expedida por el Registro civil la viudez de la madre de Mariano Padierna Martín, núm. 1.º de 1885 único documento que se echaba de menos en el expediente por este interesado instruido á los efectos del párrafo 2.º art. 92, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Amayuelas de Arriba.

Presentada por Julian Ruiz Antolin, núm. 3 de 1885 la partida de matrimonio de su hermano Leon, así como tambien el certificado de que no satisface contribucion alguna; Considerando que con los documentos indicados se acredita en forma que se halla el recluta dentro de las prescripciones de la regla 1.ª art. 92, como hijo legitimo y unico, para los efectos de la Ley de Reemplazos; y Considerando que declarado inhábil su padre para el trabajo y sin otra clase de recursos para vivir que los que el quinto le proporciona, es de necesidad que este continúe formando parte de la familia, con el objeto de que no quede desamparado el imposibilitado para el trabajo, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, se acuerda declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo guerra.

Hérmedes.

Hallándose sirviendo como voluntario Miguel Mondosa Treviño, número 5 del actual llamamiento, segun certificacion expedida por el Comandante 2.º Jefe del Batallon Cazadores de la Habana núm. 18, se acordó una vez que el cupo está cubierto con números anteriores declararle soldado excedente.

Marcilla.

Vista la certificacion expedida por el Jefe del Detall del Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería, á fin de hacer constar que Vicente Muñoz Antolin, en la actualidad con licencia ilimitada sirve como contingente del reemplazo de 1882; Vista la partida bautismal presentada por su hermano Félix, núm. 2 del actual réemplazo, con el objeto de acreditar su legitimidad; y Considerando que con los documentos de que se deja hecho mérito, y certificado expedido por la Alcaldía, respecto á la circunstancia de único del recluta se acredita debidamente que este se halla dentro de las prescripciones del párrafo 10 art. 92, y regla 10 del 93, se acordó declararle adscrito al Batallon de Depósito, para prestar servicio en tiempo de guerra, con las obligaciones establecidas en el art. 95, y R. O. circular de 16 de Julio de 1883.

No habiendo más asuntos señalados en la órden día se levanta la sesion. Eran las seis, de que certifico, Domingo Diaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contri-

buciones con fecha 31 de Marzo último me dice lo que sigue:

«Publicada en la Gaceta de Madrid de 16 de Enero último, la Real órden de 3 del mismo mes relativa á la formacion de la data interina admitida al Banco de España, y considerando que las disposiciones que se publican en este periódico oficial son obligatorias desde que tiene efecto su publicacion; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el plazo de tres meses concedido por las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 2.º de dicha Real órden, principia á contarse desde el citado día 16 de Enero. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos.»

Lo que se anuncia en este Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de todos los Agentes de la Recaudacion y de los Ayuntamientos de esta provincia

Palencia 6 de Abril de 1885.—Mariano Toledano.

Por providencia dictada por esta Delegacion con fecha de hoy han sido declarados en rebeldía responsables subsidiarios de la cantidad de 6927 pesetas 66 céntimos, resto de alcance que resultó en 1851 á D. Tomas Lugin, Administrador del Alfoli de Carrion de los Condes, los Señores D. Domingo Salazar, Administrador de Impuestos, que anteriormente dió posesion al alcanzado, D.ª Concepcion Samuño, hermana y heredera única del Intendente D. Fernando, ó á los herederos, si estos hubieran fallecido. Ignorándose su paradero, se les notifica la expresada providencia por medio del presente edicto, que se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia; y al propio tiempo se les requiere para que inmediatamente ingresen en arcas del Tesoro las 6927 pesetas 66 céntimos, con apercibimiento de que, no verificándolo en los tres días siguientes al de la insercion, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.

Palencia 6 de Abril de 1885 —Mariano Toledano.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que corresponda á este municipio en el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 días de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su ri-

queza, ajustadas en un todo á los modelos que determina el Reglamento, acompañando los títulos legalmente autorizados, pues sin estos requisitos y pasado dicho término no les serán admitidas.

Itero Seco 31 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Fructuoso Melendro.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, base al repartimiento para el próximo año económico de 1885 al 86, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza durante el presente ejercicio económico presenten con arreglo al reglamento de 15 de Diciembre de 1878, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus relaciones debidamente justificadas con el título de adquisicion y fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, advirtiendo que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Magaz 1.º de Abril de 1885.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la cobranza de la contribucion territorial en el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones por duplicado, acompañadas de los títulos de adquisicion requisitados en forma, en el término de veinte días; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Salinas de Pisuerga 30 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Deogracias Gomez.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42º,0'. Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros
DIA 6 DE ABRIL DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	689,6	686,2
Altura media.....	687,4
Oscilacion.....	2,1
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	7,0	9,1
Termómetro húmedo.....	6,1	7,0
Humedad relativa.....	88	75
Tension del vapor, en milímetros.....	6,5	6,5
Viento.....
Direccion.....	0.	0.
Fuerza.....	0.	0.
Estado del cielo.....	Cubier 0.	Nevando..
Temperaturas, en grados centígrados.		
Máxima á la sombra.....	10,6
Mínima id.....	1,8
Media.....	6,2
Diferencia.....	8,8
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	8,2
Agua evaporada, en id.....	4,0
Fenómenos especiales del día.....	Nieve

Ricardo Becerra de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MOLINO EN VENTA.

Se vende un molino harinero en el pueblo de Villanueva del Rio, partido de Carrion de los Condes, titulado de la Cal, con tres piedras y su limpia. La persona que desee su adquisicion, puede verse con los herederos de Rufina Juarez, que habitan en dicho pueblo de Villanueva.

Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M.º Herran,
Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formacion del **Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas** para los mismos que se reparten á domicilio.

Tambien se hallan de venta los estados para darse de **alta y baja** por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Pósito, etc., etc.

Imprenta de Herran,
Cestilla, 6, Palencia.

CHOCOLATE ELABORADO Á BRAZO

de

DONATO MARTINEZ ORTEGA
(EL PALENTINO)

156, MAYOR PRINCIPAL, 156,

PALENCIA,

frente á la calle Nueva.

En este establecimiento se elabora con limpieza y sin adulteracion á los precios de 5, 6, 7, 8 y 9 reales los 460 gramos.

Se admiten encargos de moliendas á todos los precios con carela y sin ella.

DEPÓSITO —D. Andrés Quintana, Mayor principal, 53, frente al Corral de Castaño.

El que desee comprar una viga de lagar de once metros de longitud por un metro de ancha, pasará á tratar con su dueño en Baltanás, Juan Barba Cantero. Marzo 27 de 1885.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran.
Cestilla, 6.